IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la relación de bienes afectados por el Proyecto de Defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2026, adoptó el siguiente acuerdo:

"Punto segundo.—Expte. 34016W. Aprobación definitiva de la relación de bienes afectados por el proyecto de "Defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas".

Visto el expediente tramitado para la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras incluidas en el proyecto de "Defensa de Arriondas frente a las avenidas, término municipal de Parres, Asturias, Fase III,", del que resulta los siguientes,

Antecedentes

Primero.—Por Resolución de la Directora General del Agua de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio de fecha 7 de marzo de 2025 se aprobó el "Proyecto de Defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas", la cual consta incorporada al expediente.

Segundo.—Con fecha 18 de agosto de 2026, el Pleno del Ayuntamiento de Parres aprobó inicialmente la relación, obrante en el expediente, de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero.—El expediente y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria ocupación, ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 167, de fecha 28 de agosto de 2026. Asimismo, ha sido publicado anuncio en el Tablón de anuncios municipal, y en el periódico El Comercio de fecha 28 de agosto de 2026, y se ha cursado notificación personal del acuerdo municipal a los propietarios y titulares de derechos afectados.

Cuarto.—En dicho trámite de notificación personal a los propietarios y titulares de derechos afectados fue imposible localizar a los propietarios de la parcela señalada como n.º 3, por lo que se procedió a la publicación del correspondiente anuncio en el BOE n.º 228, de fecha 15 de septiembre de 2026.

Quinto.—Constan en el expediente informes de la Funcionaria adscrita al Servicio del Registro General, de fecha 29 de septiembre de 2026 y 14 de octubre de 2026, respectivamente, sobre el resultado de los trámites de información pública y las alegaciones presentadas.

Sexto.—Con fecha 2 de octubre de 2026 se emiten informes por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Marcos Montero Fernández, sobre las alegaciones presentadas, siendo del siguiente tenor literal:

— Informe relativo a la alegación presentada por Dña. Teresa Llamazales Perera:

"Expediente: 34016W: [SEC/2024/169] Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas ref. catastral: varias.

- Redactor: Arquitecto Técnico Municipal.
- Informe técnico:
  - Objeto del informe. Dar respuesta desde el punto de vista técnico a las alegaciones formuladas dentro del expediente por el propietario de la finca n.º 1.
  - Análisis de la situación. Se formulan alegaciones por parte del interesado relativas a la finca n.º 1 de la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la fase 3 del Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Una vez analizadas, se entiende que se debe dar respuesta desde el punto de vista técnico a las mismas.
  - Consideraciones técnicas. Alegación primera: Se solicita se tenga por presentada la escritura de propiedad como documento acreditativo de parte de la titularidad de la finca. Se aporta título de propiedad como documento acreditativo de la titularidad de parte de la finca objeto. En el documento se describe el bien por su naturaleza, por su superficie y por sus linderos. "Rústica en términos de Arriondas. Finca que mide dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados.

Cód. 2026-09017

Linda al norte con camino, al sur río Chico y eje de FFCC, al este parte de la parcela 402 y eje FFCC y oeste camino" A través de dicha descripción no es posible conocer con certeza la ubicación concreta de la finca y su extensión física real. Por tanto, se entiende que para poder identificar y ubicar la parcela en la realidad física, y conocer así su superficie concreta a efectos de valoración del justiprecio de la expropiación, se deberá aportar documentación que acredite fehacientemente dicha información. A falta de datos concretos al respecto, se entiende que la única documentación disponible para conocer la información relativa a la finca necesaria para su valoración, son los datos obrantes en la actualidad en el Catastro. Por los motivos expuestos, no es posible estimar la alegación propuesta.

- Conclusión:

  Primero.—No es posible estimar la alegación propuesta por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe. Salvo mejor criterio."

— Informe relativo a la alegación presentada por Dña. Leonor María Blanco Fernández:

"Expediente: 34016W: [SEC/2024/169] proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas ref. catastral: varias.

- Redactor: Arquitecto Técnico Municipal.
- Informe técnico.
  - Objeto del informe. Dar respuesta desde el punto de vista técnico a las alegaciones formuladas dentro del expediente por el propietario de la finca n.º 8.
  - Análisis de la situación. Se formulan alegaciones por parte del interesado relativas a la finca n.º 8 de la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la fase 3 del Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Analizadas las mismas, se entiende que el interesado se reitera en la posibilidad de expropiación de la totalidad de la finca.
  - Consideraciones técnicas. Alegación realmente propuesta: "Que se revise y rectifique la delimitación de la expropiación en lo que afecta a la finca con ref. catastral 2870006UP2036S0001OO, de modo que se evite dejar restos residuales irregulares y, en particular, el "pico" al norte comprendiendo la expropiación la totalidad de la finca cuando el resto resultante carezca de aprovechamiento real (resto antieconómico o inservible por geometría residual incompatible con un uso edificatorio real)" De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.8; 10.2.16; y 10.2.18.2. de las Normas subsidiarias de suelo urbano, se entiende que la parcela resultante tras la expropiación, no alcanza una superficie mínima que permita materializar el aprovechamiento urbanístico de la parcela. Dada la imposibilidad de materializar el aprovechamiento urbanístico en la parcela resultante, se entiende razonable proceder a la expropiación de la totalidad de la finca. Su valoración se llevará a cabo en el trámite correspondiente, una vez aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos a expropiar.
- Conclusión:

  Primero.—Se estima la alegación propuesta relativa a la solicitud de expropiación de la totalidad de la finca por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe".

— Informe relativo a la alegación presentada por Dña. Julia María y Dña. Marta María González Suárez:

Expediente: 34016W: [SEC/2024/169] Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas ref. catastral: varias

- Redactor: Arquitecto Técnico Municipal.
- Informe técnico.
  - Objeto del informe. Dar respuesta desde el punto de vista técnico a las alegaciones formuladas dentro del expediente por el propietario de la finca n.º 5 y 10.
  - Análisis de la situación. Se formulan alegaciones por parte del interesado relativas a la finca n.º 5 y 10 de la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la fase 3 del Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Una vez analizadas, se entiende que se debe dar respuesta desde el punto de vista técnico a las mismas.
  - Consideraciones técnicas. Alegación primera: Se comunica que existen errores en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, concretamente en la finca n.º 5 con referencia catastral: 33045A025154020000EA y en la finca n.º 10 con referencia catastral: 33045A025004250000ES. Las dos fincas llegan hasta el camino. No se aporta documentación registral ni catastral que acredite y defina la ubicación concreta y la superficie final real que permita la correcta identificación del bien y de su propietario. Por tanto, se entiende que para poder identificar y ubicar la parcela en la realidad física, y conocer así su superficie concreta a efectos de la valoración del justiprecio de la expropiación y su titularidad a efectos de pago, se deberá aportar documentación que acredite fehacientemente dicha información. A falta de datos concretos al respecto, se entiende que la única documentación disponible para conocer la información relativa a la finca necesaria para su valoración, son los datos obrantes en la actualidad en el Catastro. Por los motivos expuestos, no es posible estimar la alegación propuesta. Alegación segunda: Se comunica por parte del interesado que no se entiende que la expropiación no afecte a la finca 33045A025004020000EB de la margen izquierda y se expropien tantos metros a la finca de la margen derecha de su propiedad, siendo

Cód. 2026-09017

excesivos los metros a expropiarle. Se entiende que las obras de defensa de Arriondas contra las avenidas responden a una necesidad real de paliar los efectos adversos que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza en la población local, y responde a un interés general acreditado en los documentos obrantes en el expediente.Como repuesta a esa necesidad de paliar los futuros efectos adversos, en aras de un interés general se redacta un proyecto de ejecución que define un trazado concreto. El proyecto es aprobado formalmente por la administración competente en la materia por lo que la administración local no tiene competencias para modificar el trazado propuesto. Por los motivos expuestos, no es posible estimar la alegación propuesta. Alegación tercera: Se comunica que no están de acuerdo con la cantidad de metros que se les expropia ni con el precio. La cantidad de metros a expropiar de cada finca vienen definidos en el proyecto y la administración local no posee competencias para su modificación. La valoración de fincas se definirá definitivamente mediante la fijación del justiprecio a través del procedimiento legalmente establecido una vez sea firme la relación de bienes y derechos a expropiar. Por los motivos expuestos, no es posible estimar la alegación propuesta. Alegación cuarta: Se pide por parte del interesado que a la finca 33045A025154020000EA y a la finca 33045A025004250000ES se le dote de acceso rodado y peatonal y se dejen dichas fincas cerradas como existe en la actualidad con cierre y portilla. En el proyecto de ejecución aprobado se contempla y se refleja acceso rodado y peatonal a las fincas mencionadas. A su vez, el proyecto existente no contempla la ejecución de cierres ni portillas en las fincas mencionadas, por lo que la instalación de las mismas deben ser a criterio y voluntad de los interesados mediante las condiciones y los procedimientos establecidos por el planeamiento vigente, Por los motivos expuestos, no es posible estimar la alegación propuesta sobre le cierre y la portilla.

- Conclusión:

  Primero.—No es posible estimar las alegaciones propuestas por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe. Salvo mejor criterio".

— Informe relativo a la alegación presentada por D. José Camilo Ángel Suárez del Valle:

"Expediente: 34016W: [SEC/2024/169] Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Fase 3: aumento de la capacidad hidráulica del río Chico y supresión de barreras urbanísticas ref. catastral: varias.

- Redactor: Arquitecto Técnico Municipal.
- Informe técnico.

  - Objeto del informe. Dar respuesta desde el punto de vista técnico a las alegaciones formuladas dentro del expediente por el propietario de la finca n.º 11.
  - Análisis de la situación. Se formulan alegaciones por parte del interesado relativas a la finca n.º 11 de la relación de bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la fase 3 del Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas. Una vez analizadas, se entiende que se debe dar respuesta desde el punto de vista técnico a las mismas.
  - Consideraciones técnicas. Alegación primera: Se solicita que tras el aporte de determinada documentación se proceda a la rectificación gráfica y catastral de las parcelas con referencias 33045A025004080000ET (n.º 11) y 33045A025004250000ES (n.º 10) de modo que reflejen fielmente la realidad física validada en el informe técnico adjunto. La documentación aportada es un escrito explicativo suscrito por el interesado, un Informe de Validación Gráfica (IVG) solicitado por Fátima Peruyero Norniella, y un documento de conformidad con la rectificación de la representación gráfica catastral. La administración local no posee competencias para alterar o rectificar la información obrante en las bases catastrales ni para validar información al respecto. A falta de datos concretos sobre la ubicación concreta de la finca, su superficie y su titularidad, se entiende que la única documentación disponible para conocer dicha información y proceder así a su valoración, son los datos obrantes en la actualidad en el Catastro. Por los motivos expuestos, no se estima la alegación propuesta.

- Conclusión:

  Primero.—No es posible estimar las alegaciones propuestas por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe. Salvo mejor criterio."

Séptimo.—Con fecha 15 de octubre de 2026 se emite propuesta por la Concejalía delegada de Urbanismo y Patrimonio.

Octavo.—Con fecha 20 de octubre de 2026 se emite dictamen por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Públicos, Políticas Ambientales y Patrimonio.

Visto que, según se desprende del informe de la Secretaría municipal de fecha 14 de mayo de 2025, la declaración de utilidad pública de las obras a efectos de expropiación se encuentra implícita al estar incluidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental Revisión 2015-2021 en el que se incorpora el Documento "Apéndice I: Datos Generales Segundo Ciclo, en donde están descritas las "Medidas Estructurales de Protección contra Inundaciones en Arriondas (PGRI)".

Asimismo, entre las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) identificadas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se encuentra la confluencia de los ríos Sella y Piloña en Arriondas (ARPSI ES 018-AST-46-1). En este sentido, el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) de la Demarcación, aprobado por Real Decreto 20/2016, de 15 de enero (BOE de 22 de enero de 2016), ha cuantificado tanto la peligrosidad como el riesgo de

Cód. 2026-09017

inundación en la zona con el calificativo de extremos, por lo que dicha ARPSI se ha incluido en el Grupo I de clasificación, que equivale a aquellas ARPSIs de la cuenca con mayor problemática de inundaciones.

En este sentido, consta en el expediente la Resolución del Principado de Asturias 517/2025/4113 de 7 de marzo de 2026 de aprobación del Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas (Fase III).

Visto que se ha formulado la relación concreta e individualizada en la que se describen en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación (art. 17 LEF), y que incluye a los propietarios y titulares que vayan a resultar afectados por la expropiación.

Visto que el expediente debe tramitarse con carácter de urgencia, a través del procedimiento expropiatorio con declaración de urgente ocupación, acogiéndose a lo prevenido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, constando la memoria justificativa de la urgencia de la ejecución de la obra objeto de este expediente expropiatorio en el Acuerdo plenario para la aprobación inicial de la relación de bienes y derechos a expropiar, como trámite previo e indispensable para solicitar la declaración de urgencia al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Visto Que constan en el expediente los informes de Secretaría de fechas 14 de mayo de 2025 y 14 de octubre de 2026, y el documento de retención de crédito complementario expedido por la Intervención municipal en fecha 14 de octubre de 2026.

Vista la legislación aplicable siguiente:

— El artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

— Los artículos 3.4, 16, 17, 56, 60, 101 a 103 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— Los artículos 34 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— El Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

— El artículo 13.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Visto que el órgano competente en materia de expropiación es el Pleno del Ayuntamiento de Parres.

Turno de intervenciones

Abierto el turno de intervenciones, se producen las que sucintamente se recogen a continuación:

- Votación:

  Finalizado el turno de intervenciones, se somete el dictamen a votación, dando el siguiente resultado:
  — Votos a favor: 9 (6 PSOE, 2 IU y 1 Foro).
  — Votos en contra: Ninguno.
  — Abstenciones: 4 (3 PP y 1 Cs).

Visto el resultado de la votación, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por mayoría de los miembros de la Corporación,

A C U E R D A

Primero.—Estimar la alegación presentada por Dña. Leonor María Blanco Fernández, por las razones expuestas en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de octubre de 2026, transcrito en los antecedentes de esta propuesta.

Segundo.—Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Teresa Llamazales Perera, Dña. Julia María y Dña. Marta María González Suárez, y D. José Suárez del Valle, por las razones expuestas en los informes del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 2 de octubre de 2026, transcritos en los antecedentes de esta propuesta.

Tercero.—Aprobar con carácter definitivo la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras del Proyecto de "Defensa de Arriondas frente a las avenidas. Término municipal de Parres, Asturias. Fase III", declarando su necesidad de ocupación y aprobando definitivamente el inicio del expediente de expropiación, que se tramitará por el procedimiento de urgencia regulado en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, y cuya relación concreta e individualizada se detalla seguidamente:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE DEFENSA DE ARRIONDAS FRENTE A LAS AVENIDAS, FASE III

Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas – Fase III				
N.º orden proyecto	**Referencia catastral**	**Titular/titulares**	**Expropiación pleno dominio (m²)**	**Ocupación temporal (m²)**
1	33045A025004020000EB	En investigación	391,19	411,88
2	33045A025104020000EO	Gutiérrez Soto Miguel Ángel Javier (Herederos de)	98,83	110,60
3	33045A025114020000EF	Vega Sánchez Isolina (Herederos de)	93,66	62,79
4	33045A025144020000EY	González Cuesta María Ángeles	332,71	137,16

Cód. 2026-09017

Proyecto de defensa de Arriondas frente a las avenidas – Fase III				
N.º orden proyecto	**Referencia catastral**	**Titular/titulares**	**Expropiación pleno dominio (m²)**	**Ocupación temporal (m²)**
5	33045A025154020000EA	González Suárez Marta María González Suárez Julia María	564,58	191,63
6	2870004UP2036S0001FO	Fernández Piney Francisco Ramón	111,58	109,33
7	2870005UP2036S0001MO	Trespando Hórreo José Ricardo Niembro Huerdo María Belén	330,85	226,80
8	2870006UP2036S0001OO	Blanco Fernández Leonor María	638,00	0
9	2869206UP2036S0001RO	Intriago Casanueva María Concepción	0	7,53
10	33045A025004250000ES	González Suárez Marta María González Suárez Julia María	0	28,51
11	33045A025004080000ET	Suárez del Valle José Camilo Ángel	115,76	193,47

Cuarto.—Una vez reconocida formalmente la necesidad de ocupación, la adquisición por mutuo acuerdo con cargo a fondos públicos se ajustará a los trámites previstos en el art. 25 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Quinto.—Solicitar, al amparo de lo prevenido en el art. 52 de la LEF, al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, como Órgano superior de la Administración Autonómica, para que, de acuerdo con las competencias que le atribuye el art.11.a) del Estatuto de Autonomía para Asturias y demás normas de aplicación, adopte el acuerdo de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que da lugar las obras contempladas en el "Proyecto de Defensa de Arriondas frente a las avenidas. Término municipal de Parres. Asturias. Fase III", en atención a las razones expuestas en el Acuerdo plenario para la aprobación inicial de la relación de bienes y derechos a expropiar de fecha 18 de agosto de 2026, incorporado al expediente.

Sexto.—Nombrar como representante de la Administración en el proceso expropiatorio al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres, o al Concejal que legalmente le sustituya o suceda en el cargo, y como Perito de la Administración al Arquitecto Técnico municipal o a los Técnicos que se designen por la Alcaldía, en su caso.

Séptimo.—Facultar al Sr. Alcalde, o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para llevar a cabo las actuaciones pertinentes y la adopción de las providencias oportunas para la ejecución del presente acuerdo, así como para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para llevar a buen término las obras de referencia o llegar al mutuo acuerdo.

Octavo.—Con respecto a las fincas afectadas por el expediente expropiatorio y cuyos titulares no han comparecido en el expediente, que se dé traslado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores, en su caso.

Noveno.—Proceder a la publicación de anuncio de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) en la forma a que se refiere el art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 18 de dicho texto legal.

Décimo.—A los efectos previstos en el art. 21.3 de la LEF notificar individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente expropiatorio."

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Arriondas (Parres), a 28 de octubre de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-09017.

Cód. 2026-09017